COPIA

# CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA "QUISPE SOTO CONSTRUCTORA" S.A
## CAPITAL SOCIAL: US $ 800.00

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia de Loja República del Ecuador, el día de hoy, diecisiete de mayo de dos mil doce, ante mí Doctor Camilo Borrero Espinosa, Notario Público Cuarto del Cantón Loja, comparecen: los señores JULIO FERNANDO ROLDAN ESPINOSA, casado; LILY ANABEL QUISPE GONZAGA, soltera; JUAN FERNANDO SOTO CARRION, quien declara ser de estado civil casado; ALEX JAVIER SOTO CARRION, soltero; RONALD FABRICIO SOTO CARRION, soltero.- Los otorgantes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho, domiciliados en esta ciudad, portadores de sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, a quienes de conocer doy fe, y, me solicitan que eleve a calidad de escritura pública la minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: JULIO FERNANDO ROLDAN ESPINOSA, LILY ANABEL QUISPE GONZAGA, JUAN FERNANDO SOTO CARRION, ALEX JAVIER SOTO CARRION, RONALD FABRICIO SOTO CARRION: los comparecientes declaran ser ecuatorianos, portadores de la cédula de ciudadanía números uno uno cero tres uno seis ocho seis uno uno; uno uno cero tres dos siete dos

uno uno seis; uno uno cero do ocho uno siete cuatro ocho uno; uno uno cero cuatro dos uno cinco dos uno tres y uno uno cero cuatro siete cero tres ocho nueve cinco, en su orden; mayores de edad, de estado civil casado el primero, soltera la segunda, casado el tercero y solteros los dos restantes, domiciliados en esta ciudad y de profesión ingeniero civil, ingeniera ambiental, ingeniero civil, y estudiantes respectivamente. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima: QUISPE SOTO CONSTRUCTORAS.A., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUISPE SOTO CONSTRUCTORAS.A. CAPITULO PRIMERO NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre: QUISPE SOTO CONSTRUCTORA S.A. ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Zapotillo Provincia de Loja y. por resolución de la Junta general de accionistas, podrá establecer sucursales agencias, oficinas representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social principal: La Compañía tiene como objeto social principal: A).- La realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de caminos, carreteras, puentes, canales de riego, obras de impacto y

control ambiental, remediación de pasivos ambientales, Infraestructura de campamentos petroleros, forestación, reforestación, urbanismo; obras e instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas, electrónicas, obras de alcantarillado sanitario y pluvial; obras de ingeniería sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola, electrónica; obras de riego y drenaje; dirección técnica; obras civiles en general. B).- La compañía brindara servicios de consultoría, que comprende: la presentación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactilidad, factibilidad, diseño y u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organizaciones, administración, auditoria e investigación. La compañía podrá en toda su existencia legal celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley relacionados con su objeto social. C).La Comercialización de materiales de construcción, de materiales y equipos eléctricos, electrónicos, de materiales pétreos, en general Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero; y, en general, toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el Objeto Social principal. ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del

2043

NOTARIA CUARTA LOJA-ECUADOR

cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta general de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta general de accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones. ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta general de accionistas; por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de

derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probara con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DEUTILIDADES Y RESERVAS ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La



NOTARIA CUARTA DE LOJA-ECUADOR

compañía estará gobernada por la Junta general de accionistas y. administrada por el directorio, por el presidente, por el gerente general y gerente Técnico en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta general de accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta general de accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente. el presidente convocara a Junta general, a pedido de los accionistas que representen por lo menos d veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se Indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE.-REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder

notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO QUINCE.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta general de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital SI no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta general se Instalará con el número de accionistas presentes o que concurran cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la junta general de accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el gerente general A falta del presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del gerente general actuara como secretario la persona que designe la Junta. ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al presidente, al gerente general y gerente

NOTARIA CUARTA DE LOJA-ECUADOR

Técnico al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio; Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio; de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario: Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la Ley de Compañías; Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; Interpretar obligatoriamente estos estatutos de la Compañía QUISPE SOTO CONSTRUCTORA S.A; Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. ARTÍCULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías: esto es. que la

Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO.- El directorio estará Integrado por el presidente de la compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. ARTICULO VEINTINUEVE.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general. Á falta del presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del gerente general, se nombrará un secretario ad-hoc. ARTICULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de directorio, la hará el presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con dos miembros. ARTICULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio lo siguientes: Sesionar ordinariamente cada trimestre y. extraordinariamente, cuando fuere



NOTARIA CUARTA LOJA-ECUADOR

convocado; a).- Someter a consideración de la Junta general de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año; b).- Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía; c).- Autorizar al gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta general; d).- Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; e).- Contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; f).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general y las disposiciones de los estatutos y reglamentos; g).- Presentar anualmente a conocimiento de la Junta general de accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y. los informes del gerente general; l).- Designar a la persona que reemplace al gerente general de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva; m).- Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía:QUISPE SOTO CONSTRUCTORA S.A. Dictar los reglamentos de la compañía. n).- Los demás que contemplan la ley y los estatutos y. las resoluciones de la Junta general de accionistas. ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y. los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS.- De cada cesión de directorio se levantará la correspondiente acta la

que será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión. SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTICINCO.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: QUISPE SOTO CONSTRUCTORA S.A.: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta general y de directorio; b).- Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de accionistas; d).- Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e).- Firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f).- Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas. SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTIOCHO.-DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será elegido por la Junta general de accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, del gerente general será el representante legal de la compañía. ARTICULO VEINTINUEVE.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

NOTARIA CUARTA LOJA-ECUADOR

GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a).- Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c).- Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado. g).- Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. h).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil de Loja. i).- Presentar anualmente informe de labores ante la Junta general de accionistas de la Compañía: QUISPE SOTO CONSTRUCTORA S.A. j).- Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley, k).- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones conforme a Ley. L).- Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas; m) Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta general de accionistas de la Compañía: QUISPE SOTO CONSTRUCTORA S.A. n).- Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercido económico de la Compañía: QUISPE SOTO CONSTRUCTORA S.A. o).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y

responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas. ARTICULO TREINTA. GERENTE TECNICO. – El Gerente Técnico de la compañía será elegido por la Junta general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y UNO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE TÉCNICO.- Son atribuciones y deberes del Gerente Técnico los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos; y, los que determine la Junta general de accionistas y el Directorio. CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTÍCULO TREINTA Y DOS –DELCOMISARIO.- La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y TRES. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta

NOTARIA CUARTA LOJA-ECUADOR

ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en estos estatutos. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que disponga la ley. CUARTA: DECLARACIONES.- El capital suscrito con que se constituye la compañía es de Ochocientos dólares; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a).- La señorita Lily Anabel Quispe Gonzaga, suscribe doscientos cincuenta acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de doscientos cincuenta dólares, y paga en numerario la cantidad de doscientos cincuenta dólares; b).- El señor Juan Fernando Soto Carrión, suscribe doscientos cincuenta acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de doscientos cincuenta dólares, y paga en numerario la cantidad de doscientos cincuenta dólares: c).- El señor suscribe Alex Javier Soto Carrión cien acciones de un dólar cada una lo que da un aporte de cien dólares, y paga en numerario la cantidad de cien dólares; d).- El señor Julio Fernando Roldan Espinosa, suscribe cien acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de cien dólares, y

paga en numerario la cantidad de cien dólares; y e).- El señor Ronald Fabricio Soto Carrión, suscribe cien acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de cien dólares, y paga en numerario la cantidad de cien dólares. Los valores pagados por todos los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta: Integración de Capital, abierta en el Banco de Loja, a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante. Integración del Capital. CUADRO DE INVERSIONES

| ACCIONISTAS | CAPITAL SUCRITO | CAPITAL PAGADO | VALOR NOMINAL |
|---|---|---|---|
| LILY ANABEL QUISPE GONZAGA | 250 | 250 | 250 |
| JUAN FERNANDO SOTO CARRION | 250 | 250 | 250 |
| JULIO FERNANDO ROLDAN ESPINOZA | 100 | 100 | 100 |
| ALEX JAVIER SOTO CARRION | 100 | 100 | 100 |
| RONALD FABRICIO SOTO CARRION | 100 | 100 | 100 |
| Total | 800 | 800 | 800 |

Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran gerente general de la compañía a la señora Lily Anabel Quispe Gonzaga para un periodo determinado en estos estatutos, y lo autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía QUISPE SOTO CONSTRUCTORA S.A; así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Se agrega como documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Atentamente.- (F) Doctor Edgar Ledesma Jaramillo. ABOGADO. Matrícula cuatro ocho cero. CAL X-X-X-X-X-X-

NOTARIA CUARTA LOJA-ECUADOR

Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública. Formalizado el presente instrumento, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes se afirman y ratifican en lo expuesto y firman en unidad de acto conmigo el Notario que da Fe.-

1103227211-6

1104215213

1102817481

1104703895

1103168611

Dr. Camilo Carrera E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA

DOCUMENTOS HABILITANTES

BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

# ECONOMISTA ÁNGEL RIOFRÍO AGUIRRE
# GERENTE FINANCIERO

## CERTIFICA

Que la compañía **"QUISPE SOTO CONSTRUCTORA S.A."** en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 16 de mayo de 2012, por un valor de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD $ 800.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | VALOR APORTADO ( USD $ ) |
|---|---|
| Lily Anabel Quispe Gonzaga | $ 250.00 |
| Juan Fernando Soto Carrión | $ 250.00 |
| Julio Fernando Roldan Espinosa | $ 100.00 |
| Alex Javier Soto Carrión | $ 100.00 |
| Ronald Fabricio Soto Carrión | $ 100.00 |
| | **$ 800.00** |

Loja, 16 de mayo de 2012.

**Atentamente,**
**BANCO DE LOJA**

BANCO DE LOJA

**Ecón. Ángel Riofrío A.**
**GERENTE FINANCIERO**

NOTARIA CUARTA LOJA-ECUADOR

Elaborado por Celene Feijóo Ponce

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

SE OTORGO, ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA EN LA CIUDAD DE LOJA EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE QUE LAS FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SON AUTENTICOS DE SUS ORIGINALES LOS MISMOS QUE SE AGREGAN A LA ESCRITURA MATRIZ.

Dr. Camilo Barrera E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA

NOTARIA CUARTA
LOJA-ECUADOR

**DOY FE.-**
**De haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. SC.DIC.L.12.183 de la Intendente de Compañías de Loja, de fecha 18 de mayo de 2012, mediante la cual se APRUEBA "la constitución de la compañía QUISPE SOTO CONSTRUCTORA CIA LTDA".-**
**Loja, 21 de mayo de 2012.**

Dr. Camilo Barrera E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA

**EN BLANCO**
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON ZAPOTILLO

**EN BLANCO**
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON ZAPOTILLO

**EN BLANCO**
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON ZAPOTILLO

# REGISTRO DE PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ZAPOTILLO

*DRA. SONIA MARGARITA CASTILLO SALINAS*
*REGISTRADORA DE PROPIEDAD DEL CANTÓN ZAPOTILLO*

CERTIFICO:

Se inscribe la presente Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA QUISPE SOTO CONSTRUCTORA S.A., a favor del señor JULIO FERNANDO ROLDAN ESPINOSA Y OTROS que se contiene en Escritura Pública que en copia antecede, con el No. 14 del Registro Mercantil bajo el No. 14 del Repertorio de fecha 21 de Mayo del 2012

Zapotillo 21 de Mayo del 2012

Dra. Sonia M. Castillo S.
REGISTRADORA DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON ZAPOTILLO

G.A.D. DEL CANTON ZAPOTILLO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Zapotillo-Loja-Ecuador

**REPUBLICA DEL ECUADOR**
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**No. SC.UJ.L.2012.106**

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Denominación: **QUISPE SOTO CONSTRUCTORA S.A.** | | | | | | | | | |
| Constitución: | X | Reforma de Estatutos | | Sucursal | | Cambio Domicilio: | | Reactivación: | |
| Domiciliación: | | Aumento de Capital | | Prórroga | | Cambio Denominación: | | | |
| Liquidación: | | Transformación | | Poder | | Convalidación: | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Notario: **Cuarto** | | Fecha: **17/Mayo/2012** | |
| Fecha de Constitución: **17/Mayo/2012** | | Notario: **Cuarto** | |
| Domicilio: **ZAPOTILLO** provincia **LOJA** | | | Capital: **800** |
| Representante: | | Abogado: **EDGAR LEDESMA** | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Aprobación: | X | Aprobación con: | Negativa |

Loja, 18/Mayo/2012

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **QUISPE SOTO CONSTRUCTORA S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del cantón LOJA, el 17/Mayo/2012 .

Atentamente,

**Dr. Leonardo González**
**UNIDAD JURIDICA**

Tr. 7.2012.87
**LG/**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.12. 0934

Loja, 18 MAYO 2012

Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **QUISPE SOTO CONSTRUCTORA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

Gabriela Quispe
1103272132
6 - junio / 2012